



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 137/2019

Segunda Resolución de
modificaciones a la Resolución
Miscelánea Fiscal para 2019 y sus
anexos 1 y 1-A

Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 18 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A” (la “RMF” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

Días inhábiles

Se dispone que el segundo periodo general de vacaciones del 2019 para el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) comprenderá del 23 de diciembre al 7 de enero de 2020 (regla 2.1.6, RMF).

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

Disposiciones Generales (Sección 2.7.1)

Pago de erogaciones a través de fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros

Con la adición de esta regla, se establece que los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros podrán acreditar que no son ingresos acumulables para ellos, las cantidades que reciban de los contribuyentes para realizar erogaciones por cuenta de éstos a un tercero por concepto de pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, así como bienes y/o servicios, siempre que expidan el comprobante fiscal digital por Internet (“CFDI”) por los ingresos que perciban por la prestación de servicios otorgados, con el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”¹ y recaben la documentación comprobatoria que ampare el gasto, tales como CFDI, recibos oficiales, CFDI de

operaciones con el público en general o comprobantes emitidos por residentes para efectos fiscales en el extranjero sin establecimiento permanente en México, y en su caso, sean reintegrados efectivamente al contribuyente.

Asimismo, se establece que las cantidades que reciban los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros, deberán ser utilizadas para el pago por cuenta de los contribuyentes prestatarios de los mismos, o en su caso, reintegradas a éstos a más tardar el último día del ejercicio en el que dichas cantidades les fueron proporcionadas, salvo, aquellas proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio inmediato siguiente, de lo contrario deberán emitir un CFDI de ingreso por las cantidades que no sean reintegradas antes de que concluya el plazo referido.

Lo anterior, no será aplicable en el caso de viáticos o gastos de viaje que deriven de una relación laboral (regla 2.7.1.46, RMF).

Contabilidad, Declaraciones y Avisos (Capítulo 2.8)

Disposiciones Generales (Sección 2.8.1)

“Mis cuentas”

Para efectos de los registros o asientos que integran la contabilidad que los contribuyentes deben llevar en medios electrónicos², se precisa que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras³ que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00 o que se inscriban en el registro federal de contribuyentes (“RFC”) y estimen que sus ingresos no rebasarán la citada cantidad, podrán optar por utilizar la aplicación electrónica “Mis cuentas” disponible a través del Portal de SAT.

Al respecto, los contribuyentes referidos en el párrafo anterior que ejerzan dicha opción deberán presentar un caso de aclaración en el portal de Internet del SAT para estar exceptuados de llevar e ingresar de forma

¹ En términos de la regla 2.7.1.13 de la RMF.

² De conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

³ Conforme a la fracción III del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”).

mensual su contabilidad electrónica a través de dicho portal.

En relación con lo anterior, los contribuyentes que se inscribieron en el RFC durante el ejercicio fiscal de 2019 y hasta la entrada en vigor de la Resolución, deberán presentar el caso de aclaración dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la Resolución para gozar del beneficio antes mencionado (reglas 2.8.1.5 y 2.8.1.18, RMF, y artículo segundo transitorio de la Resolución).

Vigencia del aviso para el uso de la aplicación de "Mis cuentas"

Se precisa que el aviso presentado durante los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018 por las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras y asociaciones religiosas que hayan optado por utilizar la aplicación electrónica "Mis cuentas", seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2019, siempre y cuando continúen cumpliendo los requisitos para ello (artículo cuarto resolutivo).

B. Impuesto sobre la Renta (Título 3)

De los Fideicomisos Dedicados a la Adquisición o Construcción de Inmuebles (Sección 3.21.3)

Tratamiento fiscal de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura

Tratándose de la enajenación de acciones a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura que cumplan los requisitos previstos en la regla 3.21.3.2 de la RMF, incluso en el supuesto de que se reciban certificados bursátiles fiduciarios a cambio de dichas acciones, se adiciona el requisito consistente en presentar ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal la información a que se refiere la ficha de trámite 140/ISR "Aviso sobre la venta de acciones a un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura" contenida en el Anexo 1-A de la RMF dentro de los 45 días inmediatos siguientes a aquél en el que el fideicomiso adquiera las acciones.

Al respecto, se establece que los contribuyentes que a la entrada en vigor de la Resolución sean objeto de inversión de un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura, podrán continuar tributando bajo el tratamiento fiscal establecido en la fracción I de la regla 3.21.3.3 de la RMF, siempre que, además de cumplir las disposiciones fiscales aplicables, presenten la información referida, a más tardar el 31 de marzo de 2020.

Por otra parte, tratándose del dictamen que deba presentarse derivado de la enajenación de acciones emitidas por las personas morales que cumplan los requisitos previstos en la fracción II de la regla 3.21.3.2 de la RMF, se precisa que éste deberá presentarse ante las autoridades fiscales conforme a las disposiciones aplicables y deberá reflejar el procedimiento para determinar la ganancia o pérdida en la enajenación de acciones⁴. En el caso de las personas morales que no presentaron el dictamen respectivo, se indica que deberán presentarlo dentro de un plazo de 60 días hábiles siguientes a aquel en que sea publicada la Resolución (regla 3.21.3.3, RMF, y artículos tercero y cuarto transitorios de la Resolución).

Opción de anticipar el pago del ISR diferido por la aportación de bienes inmuebles a un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles

Con la adición de esta regla se establecen los requisitos que deberán cumplir los fideicomitentes personas físicas y morales, que hubieren diferido el pago del impuesto sobre la renta ("ISR") correspondiente a la aportación de bienes inmuebles a un fideicomiso al que se le dé el tratamiento fiscal de fideicomiso inmobiliario⁵ y que no hayan efectuado la enajenación de los certificados originales recibidos por su aportación o de los citados inmuebles, para optar por pagar anticipadamente el ISR que corresponda, de conformidad con las reglas ahí señaladas.

Cabe señalar que el pago del impuesto que se efectúe se considerará como pago definitivo y no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno (regla 3.21.3.13, RMF).

⁴ De conformidad con lo establecido en la fracción IV de la regla 3.21.3.3 de la RMF.

⁵ De conformidad con el artículo 188 de la LISR.

C. Anexos

Se dan a conocer los anexos 1 y 1-A de la RMF (artículo tercero resolutivo).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados
Anexo 1-A	Trámites Fiscales

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.